**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones V y VI y se recorren las subsecuentes en su orden natural para ser VII, VIII y IX, respectivamente, del artículo 426 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**

**I.** En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

**II.** En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

**III.** En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

**IV.** En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado **"Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras"**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

1. El 3 de abril de 2025, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones V y VI y se recorren las subsecuentes en su orden natural para ser VII, VIII y IX, respectivamente, del artículo 426 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Justicia y de

Estudios Legislativos Segunda, mediante los oficios número: SG/AT-1127 y SG/AT-1128, recayéndole a la misma el número de expediente 66-353, para su estudio y dictamen correspondiente.

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa tiene como propósito integrar aspectos relacionados con la tecnología al delito de extorsión, pues el uso de elementos en la comisión de los delitos como archivos, imágenes, videos e información privada, material digital, uso de inteligencia artificial, redes sociales, aplicaciones, así como malware, se realizan cada vez con mayor frecuencia con la finalidad de obtener un lucro o perjudicar a la víctima o a terceros.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

*"Tradicionalmente, la extorsión es un delito en el que una persona a través de amenazas o coerción obtiene dinero, bienes o servicios a su favor a cambio de evitar un daño o perjuicio.*

*Constituye una acción ilegal y es considerada un tipo penal en la mayoría de los sistemas legales del mundo, normalmente se utiliza violencia psicológica para intimidar a las víctimas o suele engañarse la confianza de las personas para engañarlas y así obtener el beneficio.*

*La extorsión se da de dos maneras: directa e indirecta.*

*La extorsión directa es cuando el delincuente se presenta físicamente en el domicilio, trabajo o cualquier establecimiento donde se ubica la víctima, es decir, se da de forma inmediata entre el victimario y la víctima.*

*Por otro lado, se da la extorsión indirecta, que es cuando se realiza por medio de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos o cualquier medio; es decir, se realiza a distancia.*

*En nuestro Código Penal, la extorsión se ubica en el artículo 426, que dice lo siguiente:*

*"ARTÍCULO 426.- Comete el delito de extorsión al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con ánimo de lucro, o con la intención de obtener un beneficio, cualquiera que este sea, u obteniéndolo para sí o para otro o causando un perjuicio patrimonial, moral o psicológico, a la identidad profesional o la imagen profesional, en contra de una persona o personas, se le impondrá una sanción de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización."*

*El mismo artículo 426, además de decir en que consiste el tipo penal de extorsión, menciona otros elementos que la autoridad debe tomar en cuenta a la hora de imponer la sanción respecto de este delito, elementos que normalmente intervienen en el contexto de los hechos.*

*Ejemplo de ello es: que se utilice violencia, que la extorsión sea realizada por alguna pandilla, asociación delictuosa o que el autor del delito se presente como integrante de la delincuencia organizada, que el sujeto activo esté privado de la libertad, que Intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos, entre otras.*

*En ese sentido, conviene incorporar a este articulo 426, algunos aspectos a fin de que sea más sólida la figura penal de la extorsión, sobre todo cuando se amenace*

*con compartir archivos, imágenes, videos e información privada, inclusive material digital alterado por programas de inteligencia artificial, por cualquier medio digital, red social, aplicaciones o grupos de comunicación, con la finalidad de obtener un lucro o perjudicar a la víctima o a terceros.*

*O bien, cuando se usen programas informáticos maliciosos, en este caso malware, que impiden a que un usuario acceda a su sistema operativo o algún archivo personal, para después solicitar un rescate para acceder de nuevo a ellos y que ocasione la retención de datos personales, financieros o de propiedad intelectual.*

*Las hipótesis mencionadas, son justamente el motivo de esta iniciativa, pues como se dijo, necesitamos robustecer el tipo penal de extorsión a fin de generar certeza a la comunidad y evitar daños económicos y emocionales a los tamaulipecos."*

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Las tecnologías de la información y la comunicación han experimentado en los últimos años una dinámica social cambiante, provocando grandes avances en diversas áreas como la salud, medicina y la manera de relacionarnos, sin embargo, también han propiciado y creado nuevas dimensiones que afectan los derechos humanos, situación que debe ser atendida por la legislación pertinente, a efecto de contar con las condiciones que hagan frente a estas conductas.

Se hace alusión de lo anterior toda vez que, la acción legislativa materia de análisis, tiene como propósito adicionar disposiciones al Código Penal para el Estado, a efecto de reconocer el uso de la Inteligencia Artificial como parte del delito de extorsión y sancionar en su justa medida dicha dimensión.

De manera particular, la iniciativa propone adicionar dos hipótesis como agravantes de la extorsión, sancionando, por una parte, a quien amenace con compartir cualquier tipo de archivo o material digital, incluso si es alterado con inteligencia artificial, con la finalidad de obtener un lucro o perjudicar a la víctima, y por otra, a quien utilice programas informáticos maliciosos, ocasionando la retención de datos personales, financieros o de cualquier índole para obtener un lucro o beneficio a costa de la víctima.

Resulta importante señalar que, con relación al caso concreto, se tuvo a bien solicitar la opinión del Poder Judicial del Estado, quienes manifiestan estar a favor del espíritu de la iniciativa, no obstante, advierten que los planteamientos descritos tienen elementos diferenciados a los del tipo penal de la extorsión, el cual sanciona la conducta de obligar a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo para obtener algún lucro o beneficio.

En razón de ello, se proponen hacer ajustes al planteamiento de la iniciativa, en el sentido de adicionar dichos supuestos como nuevos delitos, a través de la adición de los artículos 426 Bis y 426 Ter, equiparados a la extorsión, es decir, las conductas propuestas se equiparan al no contener los mismos elementos que la conducta penal básica, sin embargo, su gravedad y afectaciones encuentra una relación similar, de ahí que resulta adecuada su equiparación, sancionando con las mismas penas establecidas para el delito de extorsión.

Tal y como lo refiere nuestro marco normativo, la violencia digital es todo acto o acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o

simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, de ahí la suma importancia de reconocer estas dimensiones de la violencia en la comisión de delitos, como en el caso de la extorsión, equiparando los supuestos al hacer uso de programas informáticos e inteligencia artificial con la finalidad de obtener un lucro o perjudicar a la víctima o a terceras personas en su honor y dignidad.

En razón de lo expuesto, tenemos a bien declarar la procedencia de la presente propuesta, refrendando el compromiso con el pueblo tamaulipeco sobre la efectiva protección de sus derechos y libertades en el ámbito digital, generando un marco jurídico a la vanguardia que responde a las nuevas dimensiones delictivas, en fortalecimiento a la seguridad digital de nuestra sociedad.

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 426 BIS Y 426 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 426 Bis y 426 Ter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 426 Bis.-** Se equipara al delito de extorsión y se sancionará con las mismas penas al que comparta archivos, imágenes, videos e información privada, inclusive material digital alterado por programas de inteligencia artificial, por cualquier medio digital, red social, aplicaciones o grupos de comunicación, con la finalidad de obtener un lucro o perjudicar a la víctima o a terceras personas en su honor, dignidad, reputación, buen nombre, privacidad e intimidad.

**ARTÍCULO 426 Ter.-** Se equipara al delito de extorsión y se sancionará con las mismas penas al que utilice programas informáticos maliciosos, en este caso malware, que impiden a que un usuario acceda a su sistema operativo o algún (os) archivo (os) personal (es), para después solicitar un rescate para acceder de nuevo a ellos y que ocasione la retención de datos personales, financieros o de propiedad intelectual y para devolvérselos a la víctima, esta tenga que realizar un pago, o realizar alguna acción en contra de su voluntad, siendo esto un lucro o beneficio a favor de su victimario.

## T R A N S I T O R I O

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

## COMISIÓN DE JUSTICIA

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ<br>PRESIDENTE | | | |
| DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ<br>SECRETARIA | | | |
| DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ<br>VOCAL | | | |
| DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO<br>VOCAL | | | |
| DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA<br>VOCAL | | | |
| DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE<br>VOCAL | | | |
| DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES<br>VOCAL | | | |

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA<br>PRESIDENTA | | | |
| DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ<br>SECRETARIO | | | |
| DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON<br>VOCAL | | | |
| DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI<br>VOCAL | | | |
| DIP. VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES<br>VOCAL | | | |
| DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE<br>VOCAL | | | |
| DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY<br>VOCAL | | | |